

REF: Aprueba Procedimiento para la Aplicación del Costo de Falla en la Determinación de los Costos Marginales del Sistema, de conformidad a lo previsto en el artículo 291-28 del Decreto Supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos

SANTAGO, 12 de abril de 2011

RESOLUCIÓN EXENTA N° 187

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere el Art. 9°, letras e) y h) del D.L. 2.224 de 1978, modificado por Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2224 de 1978, y a otros cuerpos legales;
- b) Lo señalado en el Artículo 163° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente la "Ley";
- c) Lo preceptuado en el Decreto Supremo N° 26, del 9 de febrero de 2011, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial con fecha 17 de febrero del presente, que decreta medidas para evitar, reducir y administrar déficit de generación en el Sistema Interconectado Central, en ejecución del Artículo 163° de la Ley, en adelante "Decreto N°26";
- d) Lo dispuesto en el Artículo 291-28 del Decreto Supremo N° 327, de 1997 del Ministerio de Minería, Reglamento de la Ley y sus modificaciones;
- e) Lo resuelto por la Contraloría General de la República, en su Resolución Exenta N° 2.507, de 26 de octubre de 2007 mediante la cual autoriza que se cumplan antes de su toma de razón los decretos de racionamiento previstos en el artículo 163 de la Ley; y
- f) Lo informado por la Dirección de Operación del Centro de Despacho Económico de Carga del SIC, en adelante DO del CDEC SIC, a través de carta N° D.O. N° 0152/2011 del 22 febrero de 2011.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA
Miraflores 222, Piso 10°, SANTIAGO - CHILE

CONSIDERANDO:

- a) Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 291-28 del Reglamento de la Ley, corresponde a la Dirección de Operación elaborar un procedimiento que permita determinar las horas en que el costo marginal del sistema se sitúa en el valor del costo de falla conforme lo señalado, así como la profundidad de la misma;
- b) Que con fecha 22 de febrero la DO del CDEC SIC envió a la Comisión el procedimiento mencionado precedentemente, para su aprobación; y
- c) Que, la Comisión habiendo analizando el Procedimiento DO señalado en el considerando a) de esta Resolución, estima procedente aprobarlo para que se dé curso progresivo a los trámites posteriores que sean pertinentes.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el siguiente Procedimiento DO "Aplicación del Costo de Falla en la Determinación de los Costos Marginales del Sistema", cuyo texto se transcribe a continuación:

PROCEDIMIENTO

APLICACIÓN DEL COSTO DE FALLA EN LA DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS MARGINALES DEL SISTEMA

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1

El presente Procedimiento establece los criterios a utilizar para determinar las horas en que el costo marginal del sistema se sitúa en el valor del costo de falla y los criterios a utilizar para determinar la profundidad de falla, de acuerdo a lo establecido en el artículo 291-28 del Decreto Supremo N° 327, de 1997, de Minería, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, y el respectivo Decreto de Racionamiento.

TÍTULO II APLICACIÓN DE COSTO DE FALLA

Artículo 2

Durante la vigencia del decreto de racionamiento, para cualquier día en condición efectiva de racionamiento, se asignará como costo marginal real para todo el sistema el costo de falla correspondiente a la profundidad de falla. El costo de falla se asignará a todas las barras del sistema, sin considerar factores de penalización.

Artículo 3

Lo señalado en el artículo 2° será válido durante las 24 horas del día en la condición efectiva de racionamiento, exceptuando los siguientes casos:

- Durante las horas de baja demanda del sistema, en que el suministro pudo ser completamente entregado con generación térmica e hidroeléctrica no embalsable, según corresponda.
- Durante las horas del día en que la DO no haya programado racionamiento, o durante las horas en que se suspendan racionamientos previamente

programados En este caso, el costo marginal se determinará de acuerdo a los procedimientos normales.

- En el caso de situaciones de formación de subsistemas que impliquen la existencia de zonas aisladas, debido a la congestión del sistema de transmisión, donde el o los subsistemas no presentan restricciones de consumo. En tal caso el costo marginal en el subsistema se determinará de acuerdo a los procedimientos normales. Para las zonas donde se presenten restricciones de consumo, el costo marginal horario corresponderá al costo de falla, de acuerdo a la profundidad de falla determinada.

TÍTULO III CÁLCULO DE PROFUNDIDAD DE FALLA

Artículo 4

La profundidad de falla a utilizar en el cálculo del costo marginal del sistema se determinará de acuerdo a lo siguiente:

- Para cualquier hora en condición de racionamiento en que no se presente congestión del sistema de transmisión, la profundidad de falla se determinará como la razón entre el déficit previsto para el sistema para la hora en cuestión y el consumo horario previsto por la DO.
- En caso de presentarse congestión del sistema de transmisión, de forma tal que se genere uno o más subsistemas con restricciones de consumo, se determinará separadamente una profundidad de falla para cada subsistema con restricción de consumo. La profundidad de falla en cada subsistema se calculará horariamente como la razón entre el correspondiente déficit del subsistema y el consumo horario previsto del subsistema.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA
Miraflores 222, Piso 10°, SANTIAGO - CHILE

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese la presente resolución en el sitio de dominio electrónico del CDEC SIC.

Anótese y comuníquese a la DO del CDEC SIC.



JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía



JCS/PRM/CGC/CZR/ISD/RCC/mhs

Distribución:

- ◆ DO CDEC-SIC;
- ◆ Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- ◆ División de Seguridad y Mercado Energético, Ministerio de Energía;
- ◆ Área Jurídica CNE;
- ◆ Área Eléctrica CNE;
- ◆ Archivo Res. Exentas.